

CONSTANCIA: El 10 de julio de 2020, venció el término concedido al curador ad litem, para la contestación de la demanda. Lo hizo de manera extemporánea, el 29 de julio. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, febrero 5 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia
Demandante: María Sergia Arboleda Rivas
Demandada: Amanda Celis
Radicación: 634014089002-2019-00062-00

Diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 375 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente.

Testimoniales: Se niega el decreto de prueba testimonial, por no haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 ibídem, esto es, no se enunciaron de manera concreta los hechos sobre los que versará la prueba.

Por la parte demandada:

No hay pruebas para decretar de la parte demandada, ya que el curador ad litem, quien la representa, presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea.

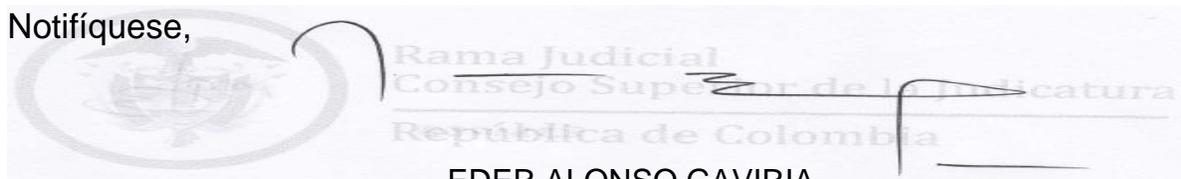
Por el Despacho: sería del caso, disponer que la diligencia de inspección judicial se llevara a cabo el día y hora señalados para la celebración de la audiencia inicial, sino fuera porque aún se tienen vigentes las restricciones diseñadas por el Gobierno Nacional, y concretamente por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de diligencias de manera presencial, debido a la pandemia. En todo caso, sobre la misma se proveerá en la audiencia que hoy se programa.

Se previene al abogado gestor, para que gestione y garantice la presencia de su representada, y en su caso, si los hay, garantizar que los testigos estén separados a la hora de la toma de las declaraciones, por lo que deberán citarlos en horas distintas, o con espacios por lo menos de una hora entre uno y otro.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se ordena comunicar a las partes, por el medio más expedito, la fecha y hora de la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 11 DE FEBRERO DEL 2021 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--